



**LEGISLATURA DE JUJUY**  
"2021 – Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY N° 6237**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el Artículo 2 de Ley N° 5625, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2:** Cuando se trate de ex soldados combatientes fallecidos en el conflicto bélico, o como consecuencia de su intervención en el mismo o en el caso de titulares que fallecieron, tendrán derecho a percibir el beneficio creado en el Artículo 1, los derecho habientes, en el orden que seguidamente se determina:

- a) Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, que al momento del fallecimiento acredite como mínimo cinco (5) años de convivencia.
- b) Hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad, y sin límite de edad en caso de presentar una discapacidad permanente.
- c) Padre o madre del beneficiario.

El derecho a percibir la pensión se extingue por el fallecimiento de quien tiene derecho a percibirla.

El otorgamiento de la pensión a los veteranos dará derecho a afiliarse al Instituto de Seguros de Jujuy sin límite de edad."

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el Artículo 4 de Ley N° 5625, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4:** El importe mensual de la pensión será equivalente al cien por ciento (100%) del monto neto, excluidos los adicionales particulares y generales, que por todo concepto percibe el agente Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial."

**ARTÍCULO 3.-** Incorpórase el Artículo 40 bis a la Ley N° 4282 "Orgánica del Instituto de Seguros de Jujuy", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 40 bis:** Excepción: El tope de edad dispuesto en el Artículo anterior no será aplicable a los veteranos de guerra que se encontraren percibiendo el beneficio de la Ley N° 5625 "Pensión Héroes de Malvinas Jujefíos".

**ARTÍCULO 4.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Septiembre de 2021.-



Dr. JAVIER C. OLIVERA RODRIGUEZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



Dr. CARLOS ALBERTO ARAYA  
Vice-Presidente 1°  
A/G de Presidencia  
LEGISLATURA DE JUJUY